



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 023

(17 de marzo 2025)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009(modificada por la Ley 2387/2024), EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que a través del **Auto No. 059 del 21 de septiembre del 2017**, esta Dirección Territorial dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental “...en contra del señor **JAVIER AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91130563, residente en la vereda caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa, por los hechos denunciados el día 12 de junio de 2017, por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, en jurisdicción del PNN Sierra de la Macarena en las coordenadas geográficas No. Inicio: 73°41’32,3,988”W y Final: 2°43’20,483”N y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental...”

Acto administrativo notificado por aviso (fijado el 22 de noviembre y desfijado el 28 de noviembre del 2023) con radicado No. 20237030006361 del 21 de noviembre del 2023, conforme obra a folios 100 al 102 del expediente.

Que a través del **Auto No. 149 del 5 de diciembre de 2023**, esta Dirección Territorial formuló cargos contra el señor **JAVIER AGUDELO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.130.563, en el siguiente sentido:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR al señor **JAVIER AGUDELO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.130.563, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar actividades de minería al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena (coordenadas geográficas 73°41’32,3,988”W, 2°43’20,483”N), infringiendo lo estipulado en los numerales 3, 6 y 8 del artículo 2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

El auto de pliego de cargos fue notificado por edicto, tal como se observa a folio 125 del expediente.

Que el investigado señor **JAVIER AGUDELO GRAJALES**, no presentó escrito de descargos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Que esta Dirección Territorial continuó con la etapa procesal pertinente, profiriendo el **Auto No. 42 del 17 de junio de 2024**, mediante el cual dispuso abrir a pruebas dentro del proceso sancionatorio.

Acto administrativo que fue notificado (fijado el 07 de noviembre y desfijado el 11 de noviembre del 2024) por aviso No. 20247030007301 del 29 de octubre del 2024, visto a folios 135 al 138 del plenario.

COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de diferentes autoridades ambientales, entre ellas Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011 y el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad administrativa especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que igualmente, el artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los funcionarios a quienes designe la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para ejercer el control y vigilancia, tendrán funciones policivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, norma esta última que también asigna el ejercicio de funciones sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 8 del Decreto 3572 de 2011, contempla en la estructura de la Entidad las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones, el artículo 16 señala: "10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".

Que mediante la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección Territorial Orinoquía adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 fue modificada por la Ley 2387/2024, estableciendo en el artículo 8 la etapa de alegatos de conclusión en los siguientes términos:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya..."

Que, por estas consideraciones, resulta procedente ordenar el traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el investigado presente los alegatos de conclusión dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el señor **JAVIER AGUDELO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.130.563, presente los alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio ambiental DTOR-11-2017, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor **JAVIER AGUDELO GRAJALES**, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en su calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Proyectó: CGUZMÁN
Revisó: LROJAS